

N° Int: 2373214

RECHAZA SOLICITUD DE VISACIÓN
DE EXTRANJERA QUE SE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1599

COQUIMBO, 15 de Septiembre de 2010

VISTO: a) Que con fecha 05 de Julio de 2010, la extranjera ANGULO QUIÑONEZ, Leidy Viviana de nacionalidad COLOMBIANA, con domicilio en CALLE VARELA N° 1379 Villa/Pobl. CENTRO de COQUIMBO, solicitó visación de residente TEMP. VINCULO CON CHILENO; b) Lo informado por POLICIA DE INVESTIGACIONES DE LA SERENA, en Oficio 404 del 29 de Julio de 2010, y lo señalado por el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior en Of. Res.N* 5688 del 27 de Agosto del 2010.

TENIENDO PRESENTE : a) Que es facultad privativa de esta Autoridad aprobar o rechazar las solicitudes de residencia formuladas por extranjeros; b) que la solicitud de ANGULO QUIÑONEZ, Leidy Viviana de nacionalidad COLOMBIANA, no cumple suficientemente con los requisitos que la legislación de Extranjería establece para residir en Chile; c) que, consecuentemente y conforme a lo dispuesto en el artículo 138 inciso final del Reglamento de Extranjería, es procedente el rechazo de esta solicitud, en atención a que se estima que no resulta util ni conveniente la permanencia de la extranjera en el país.

DE CONFORMIDAD con lo dispuesto en los artículos 13, 136, 137, 138, 141, 142, del Reglamento de Extranjería aprobado por D.S. N°597 de 1984; D.S. N°2043 de 1981; D.S. N°296 de 1995, todos del Ministerio del Interior; y en la Resolución N° 1600 del 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República.

R E S U E L V O :

RECHÁZASE la solicitud de visación TEMPORARIA, presentada por ANGULO QUIÑONEZ, Leidy Viviana de nacionalidad COLOMBIANA, .

Este Departamento de Extranjería notificará por escrito la presente resolución, comunicando a la interesada que deberá hacer abandono del país dentro del plazo de 15 días a contar de la fecha de notificación. Si el afectado registrare procesos o condenas pendientes, el plazo se contará desde que se cumplan las respectivas condenas pendientes o se dicte a su respecto sobreseimiento o absolución. Si el extranjero no diere cumplimiento oportuno a la medida de abandono, se procederá a dictar en su contra el correspondiente Decreto de Expulsión.

RESÉRVESE al afectado, el recurso administrativo contemplado en el artículo 142 bis del Reglamento de Extranjería.

REMÍTASE copia de la presente Resolución al Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior, a la Dirección Administrativa Consular y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores, y a POLICIA DE INVESTIGACIONES DE LA SERENA, para su conocimiento y fines consiguientes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



PABLO ARGANDOÑA MEDINA
GOBERNADOR PROVINCIAL DE ELQUI

PAM/MVB/AVD
[30064] 15/09/2010
DISTRIBUCION

- Depto. de Extranjería y Migración
- Dirección Administrativa Consular y de Inmigración, M.RR.EE.
- Policía Internacional
- Archivo.